



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 30 de agosto de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0117000059119, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:

1. Se me informe el estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.
2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Me den a conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
4. La fecha en que cualquier autoridad tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención de las reparaciones.
6. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

Para el caso de que alguno de los documentos solicitados tuviera información confidencial o reservada solicito la entrega de la documentación en versión pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

que su versión digitalizada me sea entregada por la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su defecto, a través del correo electrónico: (...)” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio Notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 12 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega información vía Infomex”

Respuesta Información Solicitada

“Con fundamento en lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las facultades de esta Comisión se encuentran delimitadas en los artículos 4, 5, 6 7, 8, 9 y 10, de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en ese sentido no cuenta con la facultad de emitir Dictámenes de Seguridad Estructural.”

Archivos adjuntos de respuesta: [UT 591.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/814/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0117000059119 con fecha de registro 30 de Agosto de 2019, mediante la cual solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

(Transcribe solicitud de acceso del particular)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las facultades de esta Comisión se encuentran delimitadas en los artículos 4, 5, 6 7, 8, 9 y 10, de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en ese sentido no cuenta con la facultad de emitir Dictámenes de Seguridad Estructural.

No obstante a lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y exhaustividad, después de una búsqueda en los archivos de esta comisión, se le informa que en la Plataforma CDMX de la Comisión para la Reconstrucción que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/censos/censo-de-planteles-educativos-afectados-sep-sedu> obtiene acceso de manera libre al Censo de Plateles Educativos afectados por el sismo del 19 de Septiembre de 2017, tal y como se describe a continuación con las siguientes capturas de pantalla de dicho portal.



La información se encuentra en formato amigable, es decir en PDF mismo que podrá ser descargado de manera directa con el siguiente link:

<https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/storage/app/archivos/paginaid-5/catid151/828f720439cefaeb3acc7a7babce0a28abaa07a3.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Sin embargo esta Comisión de Reconstrucción no cuenta con el dictamen de dicha institución educativa ni documento que coincida en sentido y naturaleza con lo solicitado por lo que se le orienta al peticionario que acuda a la Unida de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones ente encargado de emitir y administrar dicha información, con los siguientes datos de contacto:

Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Lucina Durán Calero. Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012 Correo electrónico: oiip_iscdf@cdmx.gob.mx
[...]" (Sic)

III. El 19 de septiembre de 2019, la ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto o resolución que se recurre:

"La respuesta a la solicitud 0117000059119" (Sic)

Anexo, el particular adjunto un escrito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

La respuesta impugnada se limita a orientar al solicitante sin que el sujeto obligado acredite que realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva ordenado en las leyes que rigen la materia de transparencia y acceso a la información pública, por ello, se trata de una respuesta incompleta, ilegal y, por tanto, violatoria de mi derecho de acceso a información pública.

Adicionalmente, la respuesta omite pronunciarse sobre:

- Si se realizó consulta sobre la información solicitada en otras unidades administrativas que resultaran competentes.
- En su caso, los resultados de la consulta realizada a todas las áreas que podrían tener la información solicitada conforme a sus facultades, funciones o atribuciones.
- Hacer la declaratoria de inexistencia de la información y por consiguiente, se omitió entregar el acta o resolución de su Comité de Transparencia en el que se confirme la inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

- Carece de fundamentación al omitir señalar los preceptos legales en los que apoya su actuar.
- Carece de motivación al omitir señalar los razonamientos jurídicos en los que basa su respuesta.

Adicionalmente, como se demostrará más adelante, otras dependencias emitieron pronunciamiento respecto de la misma información orientando al suscrito para el efecto de dirigir la solicitud al sujeto obligado. Diversas dependencias y organismos fueron coincidentes en citar los preceptos legales que dan competencia al sujeto obligado respecto de la información solicitada por el suscrito.

Las dependencias y organismos incluidos en el siguiente cuadro incurrieron en una acción concertada y deliberada para referirse recíprocamente y así evadir sus obligaciones de acceso a información pública en mi agravio.

“Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

La respuesta impugnada me genera agravio en tanto constituye una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 Constitucional.

A) Violación al estándar de búsqueda exhaustiva

Existe una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública porque el sujeto obligado otorgó a mi solicitud de acceso a la información una respuesta ilegal por violar el estándar de búsqueda exhaustiva, ello, en tanto no acreditó haber realizado una conforme lo dispone la ley.

El estándar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé para la acreditación de una búsqueda exhaustiva se establece en su artículo 131 que dispone:

“Art. 131.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

El estándar es reproducido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Es innegable que el sujeto obligado resulta competente para conocer y atender la solicitud planteada por el suscrito. Esto es porque el suscrito dirigió su solicitud a dicho ente y sus atribuciones le obligan a tener toda o parte de la información solicitada, sino también en atención a los argumentos y fundamentos invocados por las dependencias que orientaron al solicitante a realizar consulta al sujeto obligado. En el siguiente cuadro se muestra cómo varias dependencias orientaron al suscrito a plantear solicitud a este sujeto obligado (este cuadro contiene en el texto en azul, hipervínculos que permiten conocer las respuestas que cada sujeto obligado dio a las solicitudes de información pública que planteó el suscrito):

Solicitante	Folio	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Respuesta
Luis Armando Pedroza Acevedo	0105500090619	Información Pública	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	27/08/2019 14:33	Incompetencia Orienta: <ul style="list-style-type: none"> • AEDE. • INIFED. • SFP. • Alcaldía Xochimilco. • Secretaría de Obras y Servicios.
Luis Armando Pedroza Acevedo	0107000163619	Información Pública	Secretaría de Obras y Servicios	27/08/2019 14:33	Incompetencia Orienta: <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Reconstrucción. • Instituto local de Infraestructura Física Educativa. • Alcaldía Xochimilco
Luis Armando Pedroza Acevedo	0107000163719	Información Pública	Secretaría de Obras y Servicios	27/08/2019 16:24	Incompetencia Orienta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

	Generó Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación				<ul style="list-style-type: none">• <u>Comisión de Reconstrucción.</u>• <u>Instituto local de Infraestructura Física Educativa.</u>• <u>Alcaldía Xochimilco</u>
--	--	--	--	--	---

Como se observa, diversas dependencias y organismos fueron coincidentes en considerar al sujeto obligado como competente para atender a mi solicitud de información.

De lo anterior se sigue que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió realizar un análisis de la normatividad interna de dicho órgano y con base en él, debió turnar la solicitud a todas las áreas competentes.

En razón a lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumplió su deber legal de realizar una búsqueda exhaustiva, provocando con ello afectación a mi derecho de acceso a la información pública.

B) Omisión de declaración de inexistencia

La violación del estándar de búsqueda exhaustiva, constituye por sí misma una violación a mi derecho de acceso a la información, violación que resulta agravada por la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no haber declarado la inexistencia de la información con las formalidades exigidas por La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Efectivamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 138 la manera en que deberán proceder los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos. Dicho precepto establece:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé en su artículo 217 reglas análogas aplicables al mismo supuesto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

En el caso concreto, el sujeto obligado incumplió todos y cada uno de los pasos establecidos en los artículos precitados en agravio del derecho de acceso a la información del suscrito.

La omisión de entrega de la resolución o acta del Comité de Transparencia me deja en estado total de indefensión en tanto no puedo conocer las razones y fundamentos que explican inexistencia de la información y si la inexistencia tiene o no causa justificada.

C) Falta de adecuada fundamentación y motivación

La respuesta del sujeto obligado carece de una correcta fundamentación jurídica, así como de los argumentos de derecho en los cuales apoya su respuesta, lo cual es violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales que obligan a todas las autoridades a apearse al principio de legalidad y a fundar y motivar su actuación.

Efectivamente, la respuesta del sujeto obligado se concreta en el párrafo que se reproduce a continuación:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta esta Gerencia, no se encontró evidencia documental de lo requerido”

Como se observa, el sujeto obligado no invocó precepto legal o reglamentario alguno en que fundara su respuesta, ni tampoco realizó algún argumento jurídico que detallara los extremos de su respuesta, por lo que la respuesta es, por si misma, ilegal.

Puntos Petitorios

Con base en lo argumentado, atentamente se solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1. Revoque la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

2. Ordene la realización de una búsqueda exhaustiva apegada a los estándares legales, y que ésta se practique en los archivos de todas las áreas competentes del sujeto obligado y

3. Se me entregue la información solicitada en la modalidad de entrega seleccionada.

4. Para el caso de que posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado insistiere en su respuesta original o en vez de eso informara que no localizó la información solicitada, solicito se ordene que dicho sujeto obligado actúe conforme lo dispone el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que su Comité de Transparencia proceda conforme lo siguiente:

(...)

5. Se me indique si para proceder a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es necesario que el suscrito realice algún tipo de denuncia o ratificación de la misma.

6. Que ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en apego al principio de exhaustividad se pronuncie respecto de cada uno de los puntos petitorios de este recurso.

(...)"

IV. El 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3754/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 24 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 08 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/936/2019**, de esa misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos en los términos siguientes:

“[...]

En cuanto hace a las manifestaciones vertidas en los motivos o razón de la interposición del recurso en relación a lo anterior, se desprende que del oficio antes referido se fundó y motivó el sentido de la respuesta ya que la petición expresa contenida en la solicitud con número de folio 0117000059119, la cual solicitó atentamente se tenga por aquí reproducida, como así a la letra se insertara.

En virtud de lo anterior se le informó cuales eran las facultades establecidas por la Ley, a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, de igual forma se le informó que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y exhaustividad, después de una búsqueda en los archivos de esta Comisión, se le informa que en la Plataforma CDMX de la Comisión para la Reconstrucción que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/censos/censo-de-planteles-educativos-afectados-sep-sedu> obtiene acceso de manera libre al censo de planteles educativos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Reconstrucción no cuenta con el dictamen de dicha institución educativa ni documento que coincida en ese sentido y naturaleza con lo solicitado por lo que se orienta al peticionario que acuda a la unidad de transparencia del Instituto para Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México ente encargado de emitir y administrar dicha información, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha autoridad.

Ya que este ente obligado no detenta ni administra dicha información, con motivo de sus facultades, y se le hizo saber de manera oportuna mediante oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/814/2019, a través del Sistema de la Plataforma Nacional la respuesta de orientación para que pudiera obtener la información clara y precisa por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

parte del ente obligado correspondiente para dar atención a su solicitud, el cual se acompaña en copia simple el presente escrito como prueba documental.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación.

- Oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/814/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019, citado en el resultando II, de la presente resolución.

VII. El 04 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 12 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 19 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al cuarto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto de las reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco, la siguiente información:

1. Estatus de las reparaciones.
2. Dictámenes de seguridad estructural, posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones.
4. Fecha en que se tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención a las reparaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

6. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y exhaustividad, después de una búsqueda en sus archivos, informa que en la Plataforma CDMX de la Comisión para la Reconstrucción puede ser consultado el Censo de Plateles Educativos afectados por el sismo del 19 de Septiembre de 2017. No obstante, precisó sus atribuciones se encuentran delimitadas en los artículos 4, 5, 6 7, 8, 9 y 10, de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en ese sentido no cuenta con la facultad de emitir Dictámenes de Seguridad Estructural. Por ello, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unida de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, manifestando que el sujeto obligado se limitó a orientar sin haber acreditado que realizó el procedimiento de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de fondo. Es **parcialmente FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el agravio expresado por el particular, deviene en que, a su consideración, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, el sujeto obligado se limitó a orientar sin haber acreditado que realizó el procedimiento de búsqueda exhaustivo.

Expuesto lo anterior, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente.

Al respecto, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

“Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

...

VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.

...

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

...

XIV. Instituto: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

...

XVII. Persona Damnificada: Persona que sufrió pérdida de un familiar, la pérdida o daños materiales de forma directa en su patrimonio ya sea propietario o causahabiente de un inmueble con motivo del Sismo.

...

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

...

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

...

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 33. Los proyectos de rehabilitación, demolición y Reconstrucción de los planteles educativos públicos afectados se integrarán al Plan Integral para la Reconstrucción y se presentarán con base a lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Física Educativa; así como la Ley de Infraestructura Física Educativa correspondiente a la Ciudad, tomando en consideración las necesidades de cada una de las comunidades escolares. La Comisión de manera conjunta con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, darán seguimiento al proceso de rehabilitación y Reconstrucción de planteles educativos, valorando en su caso, las afectaciones de cada plantel en particular.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

De las disposiciones en cita se desprende que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con facultades para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad.

En ese sentido, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

Además, se encargará de la Reparación o rehabilitación del Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el movimiento telúrico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.

Por lo anterior, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Asimismo, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Expuesto lo anterior, conviene reiterar que en atención a la solicitud de acceso a la información del particular, consistente en ocho requerimientos relacionados con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco; el sujeto obligado manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información de interés del particular y en el mismo acto orientó al particular a presentar su solicitud de información ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Ahora bien, a través de la respuesta, la Unidad de Transparencia informó que derivado de una búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado no localizó la información requerida, sin embargo, omitió indicar en qué áreas y archivos físico o electrónicos realizó dicha búsqueda.

Lo anterior es así, dado que de conformidad con su directorio y estructura orgánica publicada en su portal oficial, se desprende que está conformado por: un Titular, la Dirección de Atención Jurídica, la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, Dirección de Atención Territorial, Dirección General Operativa, Dirección de Evaluación y Seguimiento y Dirección de Planeación Estratégica.

En ese sentido, es claro que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado faltó a lo previsto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia, precepto que dispone que se debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que en la especie no aconteció.

Aunado a lo anterior, revisada la respuesta otorgada se desprende que ésta no brindó certeza jurídica, por los siguientes motivos:

Realizada una investigación por parte de este Instituto, en la Página Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se observó que a través de la Nota Informativa intitulada **“Entrega Gobierno de la Ciudad de México Escuela Primaria ‘Grecia’ dañada por el sismo del 19S en Xochimilco”** publicada el doce de septiembre de dos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

mil diecinueve¹; se informó que el Gobierno de la Ciudad de México entregó la escuela primaria “Grecia”, ubicada en Calle Abasolo número 258, colonia Santa María Tepepan, alcaldía Xochimilco, misma que fue afectada por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo contenido es el siguiente:

“Se reestructuró la escalera de servicio, mediante cimentación y reforzamiento de la estructura de concreto; se llevaron a cabo trabajos de impermeabilización en azotea; pintura; sustitución de herrería por cancelería de aluminio; en todos los pasillos de los tres niveles se colocó concreto de autonivelante.

El Gobierno de la Ciudad de México entregó la escuela primaria “Grecia”, ubicada en Calle Abasolo número 258, colonia Santa María Tepepan, alcaldía Xochimilco, misma que fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, reconoció el trabajo de la mesa directiva y principalmente de las madres de familia, quienes insistieron en tener un plantel digno para todos los alumnos.

“Nuestra obligación es regresarles la escuela y lo hacemos con todo cariño, con todo gusto porque siempre hemos creído y creemos en los niños y las niñas de nuestra ciudad, y en la educación pública... queremos que tengan las mejores escuelas en la Ciudad”, expresó.

La mandataria capitalina informó que en la Ciudad de México se invierten mil millones de pesos para el mejoramiento de los inmuebles educativos, de los cuales cerca de 500 millones de pesos fueron destinados a los planteles dañados por el sismo de 2017 y el resto para el mantenimiento mayor de las escuelas.

Sheinbaum Pardo informó que, por medio de una donación, se van a rehabilitar todas las computadoras y pizarrones en la primaria “Grecia” para que los estudiantes tengan un aula digital y cuenten con las mejores condiciones para su formación educativa.

El comisionado para la Reconstrucción, César Cravioto Romero, informó que a partir del martes los estudiantes podrán regresar a su escuela recién rehabilitada.

“Cuando entregamos un inmueble reconstruido les decimos que lo cuiden porque este inmueble es muy importante para la comunidad porque aquí pasan sus hijos cuatro o cinco

¹ Consultable en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-escuela-primaria-grecia-danada-por-el-sismo-del-19s-en-xochimilco>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

horas de lunes a viernes, entonces hoy se les entrega este inmueble en condiciones óptimas, pero lo tienen que cuidar”, dijo.

El alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta Ruiz, destacó el trabajo realizado por el Gobierno Capitalino en aras de la seguridad de las niñas y niños de la escuela “Grecia”.

Para las obras en la primaria “Grecia” se requirió una inversión de 2.7 millones de pesos para realizar la reestructuración de escalera de servicio mediante la cimentación y reforzamiento en estructura de concreto; consistió en la construcción de columnas de concreto armado en la parte posterior y se instaló una zapata aislada al frente.

Se colocó pintura exterior en escalera y faldones, concretoautonivelante en Planta Baja, primer, segundo y tercer nivel, en las huellas con peraltes y descansos con acabado escobillado en la escalera de servicio. También se impermeabilizó la azotea, se pintó de esmalte en la fachada y cambio de plafón a base de yeso en el salón de cómputo.

Asimismo, se llevó a cabo la sustitución de herrería por cancelería de aluminio anodizado natural con cristal en la Planta Baja del edificio de aulas y sanitarios; en la fachada posterior se colocarán todas las ventanas y 18 puertas con chapas.” (Sic)

Del contenido de la nota referida, se desprende que en la entrega de la escuela de interés de la parte recurrente, estuvo presente el Comisionado para la Reconstrucción.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como las manifestaciones vertidas en los mismos, generan certeza en este Instituto de que, el Sujeto Obligado puede pronunciarse y atender la solicitud de información de manera congruente con lo solicitado al existir indicios que acreditan la existencia de la información materia de interés de la parte recurrente.

Refuerza lo anterior, el “Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que en su parte conducente dispone en sus artículos Primero, Segundo y Sexto, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Se elaborará el Programa para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, en lo sucesivo el “Programa”, derivado del “Fenómeno Sísmico” acontecido en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual contendrá las acciones de coordinación necesarias para la atención de las necesidades inmediatas y la posterior recuperación de la Ciudad de México, así como su replanteamiento y transformación en una CDMX cada vez más resiliente, en el inmediato, corto, mediano y largo plazo.

Para asegurar la ejecución del “Programa” se **crea la Comisión para la Reconstrucción**, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, **como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

De entre las atribuciones otorgadas a la Comisión, destaca:

- Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria, ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas del “Programa”.
- Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el “Programa” o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente.
- Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos.
- Llevar a cabo el monitoreo del “Programa”, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el “Fenómeno Sísmico”, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulte necesarias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Concatenando el contenido de la nota informativa aludida, con las atribuciones descritas y lo dispuesto en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, este Instituto arriba a la conclusión de que, el Sujeto Obligado resulta ser competente para la atención procedente de los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, toda vez que, la Comisión se encarga de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, en el cual se contempla la reconstrucción de los planteles educativos, máxime que participó en la entrega de la escuela de interés de la parte recurrente.

Lo anterior, no significa que en el caso que nos ocupa, proceda la declaración de inexistencia de la información solicitada, como lo pretende la parte recurrente, toda vez que de conformidad con los artículos 17, 217 y 2018, de la Ley de Transparencia, la declaración de inexistencia deviene de la presunción legal de la existencia de la información si la misma documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Sujeto Obligado.

Así, para la procedencia de la resolución de inexistencia en primer término, se debe verificar que exista la obligación a cargo del Sujeto Obligado de poseer el documento, y en segundo lugar, debe existir algún indicio que haga presumir su existencia.

Puntos que no se actualizan, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender los requerimientos referidos, la información solicitada es atendible con datos duros o pronunciamientos, pues se trata de información de la que no hay certeza se contenga en un documento en específico generado por el Sujeto Obligado.

En este punto cabe precisar a la parte recurrente, que el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, es iniciado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de que se trate, y no así por un particular, toda vez que es facultad exclusiva del Comité de Transparencia hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente, las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

razones por las cuales en un caso particular no ejercieron facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, al dar cumplimiento a la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá atender los requerimientos con la información que detente y en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Por otra parte, el Sujeto Obligado proporcionó un enlace electrónico, refiriendo que en éste es posible consultar los inmuebles afectados derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, sin embargo al verificar el contenido de la misma, se observó que, si bien la información ahí publicada corresponde con inmuebles afectados derivados del citado sismo, dicha información no es del interés de la parte recurrente, ya que la solicitud va encaminada a conocer información concerniente a la reconstrucción de un plantel educativo en particular.

Una vez determinadas las atribuciones del Sujeto Obligado conviene reiterar que en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el cual por sus atribuciones podría contar con la información solicitada.

En ese tenor, conviene traer a colación la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

...
VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;

...

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;

...

VIII. Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran;

IX. Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;

X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;

XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

XVIII. Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;

..."

...

De las disposiciones en cita, se desprende que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento, así como revisar el diseño y seguridad estructural de las obras, ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; y **emitir dictamen técnico** fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.

Por lo anterior, se desprende que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México por sus atribuciones podría contar con la información solicitada por el particular, en su requerimiento 1, consistente en Dictamen de Seguridad Estructural de una escuela en específico.

Bajo ese contexto, conviene señalar que del análisis normativo a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se advirtió que los proyectos de rehabilitación, demolición y Reconstrucción de los planteles educativos públicos afectados se integrarán al Plan Integral para la Reconstrucción y se presentarán con base a lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Física Educativa; así como la Ley de Infraestructura Física Educativa correspondiente a la Ciudad, tomando en consideración las necesidades de cada una de las comunidades escolares.

Al respecto, la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal², aplicable en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 15. Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física

² Disponible en:

<https://www.ilife.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/7bc/1ee/5bb7bc1ee4d71447006482.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad. El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación.

Capítulo V De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario; d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.
[...]"

De la disposición en cita, se desprende que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México funge como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, además, se desempeña como una instancia asesora en materia de prevención **y atención de daños ocasionados por desastres naturales,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

tecnológicos o humanos en el sector educativo. Por tanto, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación.

Por lo anterior, se desprende que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, por sus atribuciones podría contar con la información solicitada por el particular, consistente en ocho requerimientos relacionados con las reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco; toda vez que cuenta con atribuciones para para recopilar, clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la Infraestructura Física Educativa a nivel local (los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal); así como también, para realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

Por otra parte, de la Nota Informativa intitulada “Entrega Gobierno de la Ciudad de México Escuela Primaria ‘Grecia’ dañada por el sismo del 19S en Xochimilco”, aludida en párrafos precedente, también se encontró la participación de la Alcaldía Xochimilco en la entrega de la escuela, por lo que, también es competente para dar atención a la solicitud, máxime que la escuela en cuestión se localiza dentro de su demarcación territorial.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa, de igual forma, es competente para atender la solicitud, pues de conformidad con la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, en sus artículos 2, fracciones II y IV, 15, 16, 19, fracción II, incisos a), b), c), d) y e) dispone lo siguiente:

- Que su objeto es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, **reconstrucción** y **habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.**

Que se crea el **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, es una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por **desastres naturales**, tiene a su cargo de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, **reconstrucción**, reconversión y **habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas.**

- Asimismo, entre las atribuciones del referido **Instituto Nacional** se encuentran, entre otras, crear y actualizar permanentemente un sistema de información del **estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Física Educativa a nivel nacional**; disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el **presupuesto que se autorice**; convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del país, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario; lo anterior **en colaboración y coordinación con las autoridades locales** a través de los mecanismos legales correspondientes.

Partiendo de la normatividad antes citada, se procedió a investigar el Portal del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**³, observando que en dicho portal se encuentra publicado el **Listado de Planteles a Rehabilitar por Autoridad Responsable (Daño Grave, Daño Severo, /Moderado y Daño Moderado).**

³ Consultable en <https://www.gob.mx/inifed/articulos/listado-de-planteles-en-datos-abiertos-reportados-por-los-estados-o-en-su-caso-la-autoridad-educativa-correspondiente-afectados?idiom=es>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

The screenshot shows the header of the Mexican Government website with the logo and navigation menu. The main content area features a link titled "Listado de planteles con daño grave y severo/moderado." Below it are font size controls and another link "Listado de planteles con daño menor." To the right, a sidebar displays the author as "Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa" and the publication date as "17 de septiembre de 2018." At the bottom of the sidebar is a survey prompt. The main content area also includes a sub-header "Ciudad de México" and a highlighted link: "Listado de Planteles a Rehabilitar por Autoridad Responsable (Daño Grave, Daño Severo/Moderado y Daño Moderado)." Below this is another link: "Listado de planteles con Daño Menor."

El cual remite a un archivo electrónico en formato Excel, que contiene el listado de los planteles educativos ubicados dentro de la Ciudad de México que van a ser rehabilitados, especificando los siguientes rubros: Nombre del Plantel, Nivel, Matricula, Delegación, Tipo de Daño, Autoridad Responsable y fondeo.

Observando que en dicho listado se encuentra referido el plantel educativo Grecia, en cual señala que dicho plantel tiene un tipo de daño severo/modero, y que la autoridad responsable es el INIFED (**Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**), **tal y como se muestra a continuación:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

LISTADO DE 794 PLANTELES (9 D. GRAVE, 750 D. SEVERO/MODERADO Y 35 D. MODERADO) POR DELEGACIÓN

No.	CCT	CCT 2	NOMBRE PLANTEL	NIVEL	MATRÍCULA	DELEGACIÓN	TIPO DE DAÑO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FONDEO
ÁLVARO OBREGÓN									
39	09DES0064S	09DES4064T	JOSE CALVO SAUCEDO	SECUNDARIA	739	VENUSTIANO CARRANZA	DAÑO MODERADO	CDMX	CDMX
XOCHIMILCO									
1	09DD10039N		CENDI SEP NO. 32 CITLALPILYOCAN	INICIAL	116	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
2	09DJN0861D		CIHUAPILLI	PREESCOLAR	190	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
3	09DJN0653X		COCOXOCHITL	PREESCOLAR	306	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
4	09DJN0643Q		CUAILAMA	PREESCOLAR	285	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
5	09DJN1222O		CUICACALLI	PREESCOLAR	228	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
6	09DJN0033P		DR. EMILIO BEHRING	PREESCOLAR	172	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
7	09DJN1100D		JUAN JACOBO AUDUBON	PREESCOLAR	118	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
8	09DPR4236B		AARON CAMACHO LOPEZ	PRIMARIA	624	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
9	09DPR5008O		CALPULLI CALTONGO	PRIMARIA	208	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
10	09DPR4193U		DANIEL RAMIREZ PEREZ	PRIMARIA	459	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
11	09DPR2076R		GRECIA	PRIMARIA	584	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
12	09DPR2075S		GREGORIO TORRES QUINTERO	PRIMARIA	412	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
13	09DPR2072V		HEROES DE LA INDEPENDENCIA	PRIMARIA	451	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
14	09DPR0004K		PROFRA. HERMINIA ORDOÑEZ TORRES	PRIMARIA	407	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
15	09DPR2563I		TLAMACHIHUAPAN	PRIMARIA	671	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
16	09DES0031A		DR. ALFONSO PRUNEDA	SECUNDARIA	863	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	CIEN
17	09DJN0483T		IGNACIO RAMIREZ	PREESCOLAR	312	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	FONDEN
18	09DPR2044Z		CUAHILAMA	PRIMARIA	512	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	FONDEN
19	09DJN0641S		FRANCISCO GOITIA	PREESCOLAR	269	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	FUNDACIONES
20	09DPR3229L		PROFR. HUMBERTO ESPARZA VILLARREAL	PRIMARIA	340	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	GOBIERNO DE GEORGIA
21	09DJN0558T		REPUBLICA DE CHILE	PREESCOLAR	246	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	SEGURO
22	09DPR3193N		PROFR. CARITINO MALDONADO PEREZ	PRIMARIA	622	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	INIFED	SEGURO
23	09DJN0313Z		DAVID GUTIERREZ PEÑA	PREESCOLAR	254	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	CDMX	CDMX
24	09DJN0639F		JOSE MARTI	PREESCOLAR	100	XOCHIMILCO	DAÑO SEVERO/MODERADO	CDMX	CDMX

Bajo ese orden de ideas, con el objeto de lograr claridad respecto a la información solicitada, este Órgano Garante estima importante traer a la vista, como **hecho notorio**, las documentales generadas con motivo de los recursos de revisión identificados con los números **RR.IP.0562/2019** y **RR.IP.3465/2019**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por el Pleno de este Instituto, en las sesiones ordinarias celebradas el veinticuatro de abril y el veintitrés de octubre, respectivamente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

Al respecto, en los recursos de revisión RR.IP.0562/2019 y RR.IP.3465/2019, se analizó el **“Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Evaluación de Daños del sector educativo y deportivo de la Ciudad de México, con motivo de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México, mismo que derivo de la corroboración del fenómeno natural perturbador mencionado por parte del CENEPRED”**, advirtiéndose de su contenido que en los puntos de acuerdo **2 y 3**, el **INIFED** (Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa), será la autoridad receptora de la información que se genere de cada una de los dependencias, entidades

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

federales y locales del sector educativo, y la encargada de deputar y concentrar el listado única de las instalaciones reportadas con afectación, asimismo será la encargada de coordinar las actividades de evaluación de daños con base en el listado único, a fin de solicitar la gestión de los recursos por concepto de gastos de evaluación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, quinto párrafo de las Reglas General del Fondo de Desastres Naturales.

En consecuencia, el **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, también cuenta con facultades para pronunciarse respecto a los trabajos de reconstrucción del plantel educativo de interés de la parte recurrente.**

Ante el panorama expuesto, se concluye que tanto el Sujeto Obligado como Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, son competentes de forma concurrente para la atención procedente de la solicitud, cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por tanto, conviene traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

CDMX cada vez más resiliente, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

En ese sentido, de la revisión a los “Avisos del Sistema” del sistema electrónico INFOMEX, generado de las gestiones hechas a la solicitud que nos ocupa, se advirtió que la solicitud fue remitida por la Alcaldía Xochimilco a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, como se muestra a continuación:

The screenshot displays the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, it says 'Registro de la solicitud'. Below this, there is a section for 'Datos generales' with the following information: Folio: 0117000059119, Proceso: Solicitud de Información. There is a button to '(Ocultar Detalle...)'. Below this, there are three tabs: 'Detalle de la solicitud', 'Detalle del solicitante', and 'Detalle estadísticas'. The 'Detalle de la solicitud' tab is active, showing the following details: Dependencia origen: Alcaldía Xochimilco; Tipo de Solicitud: Información Pública; Tipo de derecho: Dependencia; Dependencia: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente. There is also a section for 'Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:' with the text 'Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)'. A search box is visible at the bottom right of the form, containing the text: 'Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:'. There is a small icon in the bottom right corner of the search box.

Tomando en cuenta lo anterior, es criterio de este Instituto que en los casos, en los cuales la solicitud ya fue remitida al sujeto obligado de que se trate, no es posible remitirla de nueva cuenta a través del sistema electrónico INFOMEX, por lo que bastará con la orientación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Al respecto, de la revisión practicada a la respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado actuó acorde con lo señalado en el párrafo que antecede, toda vez que orientó a la parte recurrente a efecto de presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, proporcionando los datos de contacto para tal efecto.

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado remitió la solicitud del particular al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, este Instituto advierte que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, tuvo que haber remitido la solicitud al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que se pronunciaran sobre las reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que subsiste la falta de remisión de la solicitud del particular al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado omitió gestionar la solicitud internamente ante las áreas competentes para su atención, por lo que, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de lo requerido, circunstancia que desencadenó en el hecho de no atender la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, a pesar de ser parcialmente competente.

En consecuencia, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la totalidad de las dependencias que pudieran contar con lo solicitado, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente, a efecto de que:

- Remita a la Unidad de Transparencia del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Instituto.
- Oriente al particular a presentar su solicitud de acceso ante el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Dirección de Atención Jurídica, la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, la Dirección de Atención Territorial, la Dirección General Operativa, la Dirección de Evaluación y Seguimiento y la Dirección de Planeación Estratégica, a efecto de localizar y proporcionar al particular la información solicitada, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos que preceden.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.3754/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM